



Expediente: UT/PREV/146/2024

Folio PNT: 270510100014624

Acuerdo de Prevención UT/PREV/146/2024-270510100014624

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510100014624**, al cual se le asignó el número de control interno **UT/PREV/146/2024**, por lo que, estando dentro del plazo legal para actuar en este supuesto de prevención y/o requerimiento, conforme lo establece el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; CUNDUACÁN, TABASCO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. - Vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por recibida una solicitud de información, quedando registrada en esta Unidad de acceso a la Información con número de control interno **UT/PREV/146/2024**.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este **H. Ayuntamiento de Cunduacán**, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información. se procedió a analizar si el escrito de solicitud reúne y cumple con los requisitos mínimos que al efecto le exige el artículo 131 de la Ley de la materia, del cual se obtuvo que no se cumple con la fracción II del numeral en cita



además de encontrarse en el supuesto previsto en su párrafo cuarto que a la letra dice:

“Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.”

Del registro de la solicitud de información realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se desprende que la persona solicitante en el campo denominado “descripción de la solicitud”, requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo Artículo 232 que menciona Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: a) Solicitar la expedición de las licencias de funcionamiento por escrito; b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaria de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal. c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determinen el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial. requiero los permisos en versión publica de los permisos concedidos en base al artículo mencionado de los comercio denominados VINABUR, ASÍ MISMO SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE DICHOS DERECHOS EN VERSIÓN PUBLICA de igual manera del establecimiento denominado el liston rojo, ubicado en la av pedro mendez de este municipio.”... (Sic).

Del análisis realizado a la “descripción de la solicitud”, se desprende que la solicitud no es del todo clara, ya que si bien, la misma guarda relación con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 76 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la persona solicitante no señaló cual es el periodo de la información a la que desea acceder, en ese sentido aunque el Órgano Garante Federal y Estatal han establecido criterios referente a cuando los solicitantes no especifiquen en sus pedimentos informativos el periodo de búsqueda de la información solicitada, esta deberá atenderse sobre año



inmediato anterior. Esta unidad de Transparencia en aras de cumplir correctamente con lo establecido en los artículos 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, y sobre todo para que esté en condiciones de **proporcionarle información veraz y oportuna, pero sobre todo que corresponda a su pretensión**, previene a la persona solicitante por única ocasión para que aclare el periodo de búsqueda de su pedimento informativo.

Al efecto la fracción **VII** del artículo **3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que el **derecho de acceso a la información pública** es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos que establece la Ley, así mismo la fracción **VIII** del artículo en cita define a los **"Documentos"** como *los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros*, por lo que en ese sentido esta unidad advierte que la persona solicitante no cumplió con lo preceptuado en la ley.

TERCERO. - En consecuencia, se determina que existe una imprecisión en la solicitud que se provee, lo que hace factible requerir la persona solicitante para que tenga la oportunidad de subsanarla, por lo que, conforme lo establece el artículo 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, se **REQUIERE** al solicitante para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se notifique este acuerdo:

- **Aclare cuál es el periodo de búsqueda de la información a la que desea acceder.**



Lo anterior, para que este Sujeto Obligado esté en condiciones de proporcionarle información veraz y oportuna, pero sobre todo que corresponda a su pretensión. Por lo tanto, con sustento en lo previsto en el párrafo sexto del numeral 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Toda vez que es obligación de esta Unidad de Acceso a la Información apoyar al solicitante para que plantee correctamente las solicitudes, se le requiere para que las que realice, contengan la mayor cantidad de elementos sobre los documentos e información pública a la cual desea acceder, lo anterior con la finalidad de que este Sujeto Obligado esté en posibilidades de identificarla y proporcionarla.

No se omite señalar que los plazos iniciarán nuevamente a contabilizarse o computarse, a partir del momento en que la prevención sea cumplida y la solicitud se presente ante la Unidad de Acceso a la Información.

CUARTO. - SE PREVIENE A LA PERSONA SOLICITANTE para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación **ACLARE Y PRECISE CUÁL ES EL PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE DESEA ACCEDER.**

Hágase saber al solicitante, que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 último párrafo de la Ley en la materia.

QUINTO. La solicitud se tendrá por no presentada siempre que la persona solicitante no atienda el requerimiento de información adicional planteado en el punto tercero del presente acuerdo.



CUNDUACÁN

GRANDEZA Y DIGNIDAD

2024-2027

TRANSPARENCIA

SEXTO. - Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Francisco I. Madero S/N esquina con Ramón Mendoza, Colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO. - Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que fue el medio elegido por la persona solicitante, insertando íntegramente el presente proveído.

OCTAVO. - Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA, ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, CAPITAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO. ----- CÚMPLASE